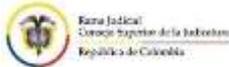


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 08001311000319960943200

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA PEREZ DE GUTIERREZ

DEMANDADO: EVER JOSE GUTIERREZ PEÑARANDA.

Se presentó nueva demanda de Liquidación de sociedad conyugal, por parte de la señora CARMEN SOFIA PEREZ DE GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EVER JOSE GUTIERREZ PEÑARANDA, la cual, al ser examinada, se constata que reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo que se procederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada mediante apoderado Judicial, por la señora CARMEN SOFIA PEREZ DE GUTIERREZ, en contra del señor EVER JOSE GUTIERREZ PEÑARANDA.
- 2.- Notifíquese, por medio de aviso, al demandado, señor EVER JOSE GUTIERREZ PEÑARANDA la apertura de la presente liquidación de la sociedad conyugal y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días de acuerdo con el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.
- 3.- Emplácese por medio del registro nacional de personas emplazadas a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio. Emplazamiento que se realizará a través de la secretaría del Despacho.
- 4.- Téngase al Dr. ARISTALCO ELIAS ARRIETA GUERRA como apoderado Judicial de la señora CARMEN SOFIA PEREZ DE GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 81
Fecha: 3 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
4 de junio de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434dc84546de3d7fb8dc860e94e83aecb31c81b9bf0314b94a82f67157a3fc0f

Documento generado en 03/06/2021 03:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>